

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de febrero del 2023

DEMANDANTE GONZALO HERMOSA VARGAS
DEMANDADO AXA COLPATRIA Y OTROS

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN 2017-171

AUTO:

La JUNTA REGIONAL DE CLAIFICACIÓN DE INVALIDEZ informa requiere pruebas adicionales para emitir dictamen, lo que es viable, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la JUNTA REGIONAL DE CLAIFICACIÓN DE INVALIDEZ de pruebas adicionales para emitir dictamen, quedan enteradas las partes para que ofrezcan la colaboración que corresponda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de febrero del 2023

DEMANDANTE FAVIAN RICARDO AVENDAÑO
DEMANDADO LA PREVISORA S.A. Y OTROS

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL - EJECUCIÓN

RADICACIÓN 2015-191

AUTO:

El apoderado de la parte demandada formuló excepciones, y dadas en traslado no fueron contestadas, visto no hay pruebas a practicar, se anexan las acompañadas a las excepciones y se cita a audiencia para su solución, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas las documentales anexas a las excepciones.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia de decisión de excepciones para el día 8 de marzo del 2023 a las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de febrero del 2023

DEMANDANTE TANIA GORETY LOSADA RINCON
DEMANDADO CONSTRUCTORA BRIÑEZ

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN 2019-521

AUTO:

El apoderado de la parte demandante solicita se admita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que es viable, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la terminación del proceso por pago total de la obligación, pasa al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de febrero del 2023

DEMANDANTE FRIDEN DE COLOMBIA

DEMANDADO CLINICA EMCOSALUD

TIPO DE PROCESO EN EJECUCIÓN

RADICACIÓN 2017-247

AUTO:

La parte actora presenta actualización del crédito y dada en traslado fue objetada, bajo el argumento de no atenderse los pagos parciales realizados.

Revisadas las dos liquidaciones, observa el Juzgado, le asiste la razón a la accionada atendiendo a realizado abonos a la obligación que sumados ascienden a \$12.450.921.00, igualmente no se tienen en cuenta los descuentos por rete fuente.

Por ello es viable la aprobación de la presentada por la accionada, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta los abonos realizados y los descuentos por rete fuente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de febrero del 2023

DEMANDANTE CLÍNICAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS
DEMANDADO NUEVA EPS

TIPO DE PROCESO EN EJECUCIÓN

RADICACIÓN 2012-388

AUTO:

La parte actora presenta actualización del crédito y dada en traslado no fue objetada, por ello es viable su aprobación, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito .

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE RECONOCE personería al doctor **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, titular de la T. P. número **109.969** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante =**AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN**= de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00375 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la accionante =**MEGGAR MORENO DE LECHUGA**= en contra de la Sentencia calendada a **treinta (30) de Enero de 2.023**, visible a folios **83** al **88** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.023 – 00003- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE ORDENA la práctica de la Liquidación del Crédito, en razón a que la obligación no ha sido cancelada hasta la fecha.-

Téngase en cuenta que dicha Liquidación podrá ser presentada tanto por la parte demandante como por la parte demandada, debidamente especificada de conformidad con lo previsto por el Artículo **446** del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016-00647-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 14 de Diciembre último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por =**LUIS ARNED ALVIRA ALVIRA**= contra =**DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**= de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00601-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: =**ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**= y =**SOCIEDAD GRUAS Y EQUIPOS S.A.S.**= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda, por parte de **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =**ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**= y =**SOCIEDAD GRUAS Y EQUIPOS S.A.S.**=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.**-

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte de la demandada: =**ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASEOSRIAS S.A.S.**=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **ADVERTIR** que la demandada =**SOCIEDAD GRUAS Y EQUIPOS S.A.S.**= **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse debidamente notificada.-

4°.- **CORRER TRASLADO** a la parte demandada respecto de la Reforma a la Demanda que ha presentado la apoderada de la parte demandante respecto del acápite de pruebas por el término de cinco (5) días.-

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001.**-

5°.- **RECONOCER** personería al Dr. **FRANCISCO DAVID ZAPATA JERZ**, titular de la T. P. número **218.359** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada =**ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**= de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00019-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00027-00

Neiva, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARLOIS VEGA PASTRANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.199 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S IMPROSALUD** identificada con Nit No. 900.329.703-8, persona Jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLOIS VEGA PASTRANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.199 de Neiva Huila, en contra de **INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S IMPROSALUD** identificada con Nit No. 900.329.703-8.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.843.983 de Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 280.783 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00029-00

Neiva, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **LUZ MILA LOSADA PALOMINO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.059.447 de Garzón Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PROTECCION S.A.** identificada con Nit. 800.138.188-1, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MILA LOSADA PALOMINO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.059.447 de Garzón Huila, en contra de **PROTECCION S.A.** identificada con Nit. 800.138.188-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LEIDY JOHANA LASSO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.301.204 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 223.494 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00030-00

Neiva, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOHN JAIRO MURGUEITIO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.426 de Neiva Huila, a nombre propio presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.** identificada con Nit. 900.156.264-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHN JAIRO MURGUEITIO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.426 de Neiva Huila, en contra de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.** identificada con Nit. 900.156.264-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Téngase en cuenta que el señor **JOHN JAIRO MURGUEITIO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.426 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 16.695 del C. S. de la J., actúa a nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00031-00

Neiva, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **LUZ DORIS ARBELAEZ CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.155.363, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA** identificada con Nit. 800.253.944-5, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ DORIS ARBELAEZ CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.155.363, en contra de **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA** identificada con Nit. 800.253.944-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.388.554, y Tarjeta Profesional No. 194.194 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA